

IEEM/CG/OF/045/11

VISTO el estado que guardan las constancias integradas al expediente al rubro indicado, en el cual se inició y substanció el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien tuvo el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, y;

RESULTANDOS

PRIMERO. Del Reporte del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), se detectó que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, presuntamente incumplió con su obligación de presentar en tiempo su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral, es decir por conclusión del su cargo de Vocal de Capacitación, como lo establece el precepto legal 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Mediante Acuerdo número IEEM/CG/03/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinte de enero de dos mil once, se nombró a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México.

TERCERO. Esta Contraloría General con oficio IEEM/CG/0136/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, proporcionó a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, clave y contraseña de acceso al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), tal y como se desprende del acuse de recibo que obra a foja 000008 del expediente en estudio.

CUARTO. A través de la Constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, esta Autoridad constató los resultados de la consulta realizada al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), asentando que en el Reporte correspondiente se detectó que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, aún no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

QUINTO. En los archivos bajo el resguardo de la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Contraloría General de este Instituto, a la fecha de inicio del presente procedimiento, no constaba ningún documento que justifique plena y legalmente la causa por la que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, no presentó en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo que le fue asignado, tal y como lo prevé la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTO. Mediante acuerdo del diez de noviembre de dos mil once, esta Contraloría General determinó iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, en virtud de contar con elementos suficientes que hacen presumir una irregularidad atribuible a su persona.

SÉPTIMO. Con el oficio número IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, esta autoridad instructora citó a garantía de audiencia a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, notificándole la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que esta autoridad se basó para hacerlo, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

OCTAVO. Que el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se desahogó la garantía de audiencia de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citada, argumentando lo que a su interés convino, ofreció pruebas en el presente asunto y formuló sus respectivos alegatos.

Por lo anterior, del análisis efectuado a las constancias agregadas al presente expediente y al haber desahogado todas y cada una de las etapas procedimentales que motivaron la apertura del procedimiento administrativo de responsabilidad, esta Contraloría General en razón de no haber más diligencias que realizar ni actuaciones que practicar estima pertinente emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 103 del Código Electoral del Estado de México; 59 fracción II y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 5 fracción III, 6, 8, 29 y 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**.

II. Que los **elementos materiales** de la infracción imputados a la presunta responsable y por la cual, se le inició el presente procedimiento administrativo, son:

- a)** El **carácter de servidor público electoral** que tuvo al prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de México, mismo que se acredita con el Acuerdo número IEEM/CG/03/2011 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil once, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha veinte de enero de dos mil once, por el cual se nombró a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para que desempeñara el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec Estado de México, en el proceso electoral dos mil once; así como la copia certificada del acuse de recibo de su nombramiento de fecha diecinueve de enero de dos mil once. Documentos a los que se le otorga pleno valor probatorio en términos de los artículos 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- b)** La **irregularidad administrativa** que se le imputa a la presunta responsable y que le fue debidamente notificada mediante el oficio citatorio IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, tal y como se desprende de la cédula de notificación de fecha catorce de noviembre de dos mil once y del acuse de recibo de misma fecha que obran a fojas 000012 a la 000016 del expediente que nos ocupa; se hizo consistir en: "*Haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público*"

electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...”

III. En respuesta al oficio IEEM/CG/3320/2011 de fecha diez de noviembre de dos mil once, y con la finalidad de desahogar su garantía de audiencia en la fecha y hora señalada por esta Contraloría General, la presunta responsable compareció ante esta autoridad el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, como consta en el acta instrumentada con motivo de dicha diligencia, misma que obra a fojas 000022 a la 000025 de autos; donde se asentaron sus manifestaciones, del tenor siguiente:

“En tiempo y forma vengo a dar contestación al oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011 del día diez de noviembre de dos mil once, por lo que reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11 consistente en: “Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México...”; precisando que lo anterior, se debió a situaciones ajenas a mi voluntad ya que tuve que salir al estado de Oaxaca llevándome contigo la clave y contraseña la cual intenté por vía internet realizar mi baja sin poder acceder al sistema, ya que en administración me informaron que dicha baja debería ser a través de internet; sin embargo el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 455; conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja.”

Así las cosas, dentro de la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, ofreció lo siguiente: *“1.- Consistente en el acuse de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral como Vocal de Capacitación, adscrita a la Junta Distrital Electoral XXI con sede Ecatepec, Estado de México, constante de tres fojas útiles con el que acredito que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja; solicitando se agregue a los autos del expediente administrativo número IEEM/CG/OF/045/11, para los efectos legales a que haya lugar. 2.- La Instrumental de actuaciones, consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que estoy compareciendo, en todo lo que a mis intereses convenga, dichas probanzas las relaciono con todas y cada una de las manifestaciones que han quedado asentadas en la presente acta. Siendo todas las pruebas que tengo que ofrecer en esta etapa procesal”.*

IV.- La responsabilidad atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** se encuentra plena y legalmente acreditada, toda vez que llevado a cabo el análisis integral al expediente que nos ocupa, de ninguna forma la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** desvirtúa la irregularidad que le fue atribuida, en razón de que a foja 000003 del expediente que se resuelve, obra constancia de fecha ocho de noviembre de dos mil once, emitida por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México donde se constató la consulta del Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), particularmente el reporte de *“Ciudadanos que aún no han presentado su declaración de situación patrimonial por baja”*; documento que se valora en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción II, 57,

95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y que acredita plenamente que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, quien se desempeñó como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, causó baja en el servicio público electoral el día dieciséis de agosto del dos mil once y al día ocho de noviembre de dos mil once no había presentado su Declaración de Situación Patrimonial por Baja.

En tal virtud, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** al haber causado baja al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, el dieciséis de agosto del dos mil once; se encontraba obligada en términos de lo establecido por los artículos 28 fracción II inciso b) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a presentar ante esta Contraloría General, su declaración de situación patrimonial dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión del mismo. Sin embargo omitió cumplir con dicha obligación, ya que el plazo que tuvo para presentar su Declaración de Situación Patrimonial por baja en el servicio público electoral, empezó a contar el día diecisiete de agosto de dos mil once y feneció el quince de octubre de dos mil once.

Es de subrayar que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** presentó el veinticuatro de noviembre del dos mil once, su declaración de situación patrimonial por baja, tal como se acredita indubitablemente con el acuse de recibo que se identifica con el folio número 455, expedido por el propio Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial (SIDEPA), cuya autenticidad fue debidamente corroborada en el referido Sistema. Constancia que obra agregada a fojas 000026 a la 000028 del expediente que se resuelve y se valora en términos de los artículos 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Aunado a ese hecho, la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** en su Audiencia de Garantía celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, manifestó que: *"Sin embargo el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, presenté mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja, la cual me fue recepcionada con número de folio 455; conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que solicito que ya no se me tenga como omiso, sino como extemporáneo en el cumplimiento de mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja..."*; ante tal situación, esta Autoridad al advertir que la presentación realizada no implicaba la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa, ya que el llamado de esta Contraloría General a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** derivó por la inobservancia a la obligación de presentar con la debida oportunidad la rendición de cuentas en materia patrimonial, prevista en los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral; dispositivos que también fueron señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011, por lo que se acordó en dicha diligencia realizar el cambio de situación jurídica de omiso a extemporáneo, notificándose a la compareciente la continuidad de la diligencia, quien reconoció y aceptó la presencia de una conducta de carácter extemporánea.

En la misma diligencia de garantía, la presunta responsable adicionó: *"...reconozco la responsabilidad administrativa que me atribuye esta Contraloría General en el expediente*

administrativo número IEEM/CG/OF/045/11 consistente en: "Haber omitido presentar mi Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral en el plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..." ...conciente de que ya transcurrió en exceso los sesenta días naturales que señala el artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México..."; lo cual en términos de lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, constituye una confesión expresa del hecho imputado, haciendo prueba plena de conformidad con el artículo 97 del citado dispositivo legal, pues lo manifestado por la presunta responsable fue un acto materializado por una persona con capacidad jurídica para obligarse, ya que como se desprende del acta administrativa instrumentada con motivo de su desahogo de audiencia, se identificó con la credencial de elector, misma que presume que su portadora es reconocida como ciudadana de la nación mexicana, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y cuya mayoría de edad, le permite tener plena capacidad legal para obligarse; asimismo, es evidente que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** conoció el alcance de su manifestación pues en el oficio IEEM/CG/3320/2011 se le especificó que se encontraba citada en un procedimiento administrativo de responsabilidad, haciéndole de conocimiento la irregularidad imputada y los dispositivos normativos que con su conducta incumplió; además de que no existe evidencia alguna de que haya sido coaccionada o forzada a realizar la aceptación de los hechos imputados, siendo su aceptación de un hecho propio y concerniente al asunto que nos ocupa, pues admite la responsabilidad atribuida, reconociendo en consecuencia, la trasgresión al artículo 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y es el caso que precisamente dicha situación es la que generó la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad que se resuelve.

Es imperante destacar que no obstante la presentación de la declaración patrimonial realizada por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, esta Autoridad estima que aún subsiste el rebase temporal en el plazo otorgado para presentar la declaración respectiva; asimismo, persiste la vulneración a los artículos señalados en el oficio citatorio número IEEM/CG/3320/2011, toda vez que no se presentó la declaración con la debida oportunidad. De hecho, al haber presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial por Baja el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, se corrobora el rebase temporal en que incurrió la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, presentándola cuarenta días posteriores al plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Es así que de lo anteriormente vertido, debe concluirse que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, al haber omitido presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Baja en el servicio público electoral dentro del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ...XXXII. Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables*", actualizándose dicha infracción en razón de

que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, que en su tenor literal establecen: "Artículo 28.- Tienen obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial ante la Contraloría General, en la forma y plazos establecidos en esta Normatividad, los Servidores Públicos Electorales siguientes... II. De los Órganos Desconcentrados... a) Los Vocales Electorales de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Electoral..." "Artículo 30.- La Declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que cause baja en el servicio público electoral."

En lo concerniente a la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, en términos de lo establecido por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, vigente al momento en que se instauró el procedimiento, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses de la presunta responsable, es decir, no existe medio o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada.

V.- Ahora bien, en cuanto a los alegatos vertidos por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, concernientes a las circunstancias que le prevalecieron para presentar con oportunidad su declaración, en concreto, lo afirmado de que el incumplimiento "...se debió a situaciones ajenas a mi voluntad ya que tuve que salir al estado de Oaxaca llevándome contigo la clave y contraseña la cual intenté por vía internet realizar mi baja sin poder acceder al sistema, ya que en administración me informaron que dicha baja debería ser a través de internet..." Esta Contraloría General estima insuficiente el anterior argumento para desvirtuar la conducta extemporánea imputada, en principio porque tal afirmación no fue probada con medio alguno y porque la obligación impuesta normativamente queda satisfecha con la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial no así con la excusa de referir que se encontraba fuera del Estado de México y por tal razón no pudo acceder al sistema; más aún, en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se cuenta con documento que advierta comunicación alguna de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** para con esta autoridad durante el plazo que marca la fracción II del artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para exponer la imposibilidad de acceder al Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial.

Contrario a ello, obra a autos del expediente el acuse del oficio IEEM/CG/0136/2011 de fecha veintiséis de enero de dos mil once, donde se visualiza la leyenda: "*Recibí Original 30/I/2011 MA. DEL ROSARIO B. NAVARRO SALINAS...*", acompañado de una firma ilegible; documento público a través del cual esta Contraloría General comunicó personalmente a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** que: "*En aras de auxiliarle en el cumplimiento de la obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial por Alta o Baja, prevista en el artículo 28 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del estado de México, se anexa al presente, su clave y contraseña personalizada para que pueda acceder al Sistema de Declaración Patrimonial (SIDEPA), el cual se encuentra en la dirección electrónica del Instituto <http://ieem.org.mx>. A la par, se recomienda tome las medidas pertinentes para la oportuna presentación de su declaración establecida en el artículo 30, fracciones I y II de la Normatividad invocada, precisando que el plazo de los 60 días naturales siguientes a la posesión del empleo, cargo o comisión, se computará a partir de la fecha que se indica en su nombramiento; igual periodo tendrá para presentar su baja, el cual correrá al día siguiente a la conclusión del*

cargo"; entonces, la razón explicada por la compareciente resulta insuficiente, toda vez que esta Autoridad proporcionó oportunamente a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** información para que contactara vía telefónica, internet o físicamente a personal de esta Contraloría General, cuando extraviara su contraseña, ocurriese alguna duda, problemas o aclaraciones sobre la presentación de la declaración correspondiente.

Por lo tanto, la supuesta excusa de no poder acceder al Sistema para presentar su Declaración en el Sistema Automatizado de Declaración Patrimonial, no es un argumento que exima de responsabilidad a la compareciente ni suple el cumplimiento de obligaciones; más aún, cuando se cuenta con la declaración patrimonial con número de folio 455, generado por el Sistema Automatizado de Declaración de Situación Patrimonial, donde consta que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** presentó su Declaración de Situación Patrimonial por Baja, lo cual hace evidente que dicha persona accedió y operó tal Sistema para la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial por Baja. Por ende, de una ponderación a los medios de convicción que integran el expediente en que se actúa, si bien es cierto que presentó su declaración de situación patrimonial por baja en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, tal acto no desvirtuó la vulneración a los artículos 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 30 fracción II de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, al subsistir el rebase en el plazo otorgado para presentar con oportunidad la declaración respectiva; pues la fecha límite para la presentación de la misma lo fue el día quince de octubre de dos mil once. Reiterando que la propia **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** en el desahogo de su garantía de audiencia, se declaró consiente de que había transcurrido con exceso el plazo de los sesenta días naturales señalados en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, para presentar su declaración de situación patrimonial por baja.

Sin, embargo, es imperante señalar que la aceptación de responsabilidad manifestada por la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, permite a esta Autoridad ajustar los efectos legales contenidos en el dispositivo 69 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en la parte que interesa dice: *"...De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrá dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública..."*. Por lo tanto al obrar copia de la Declaración de Situación Patrimonial por Baja con folio número 455, se demuestra que la fecha de presentación rebasó el parámetro legal establecido y al no concurrir en el presente expediente ninguna oposición o aclaración en el cómputo temporal de la extemporaneidad por parte de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, se determina que dicha confesión de responsabilidad, tiene plena validez probatoria. Aunado a ello, al advertir que el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, constriñe sanciones de naturaleza económica y que en este asunto; esta Contraloría General concluye que al momento de calcular la sanción, y en beneficio de la responsable, se otorgue una disminución en las misma imponiéndose el equivalente a las dos terceras partes del monto definitivo.

VI. Que a la luz del análisis jurídico efectuado en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**; de tal modo, con fundamento en lo establecido por el artículo 137

del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procede al análisis de la individualización de la sanción.

A) Concerniente a la **gravedad de la infracción**, respecto de las circunstancias bajo las cuales se cometió la conducta sujeta a responsabilidad, es preciso señalar que la irregularidad atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, consistió en haber presentado su declaración de situación patrimonial por baja en el servicio público electoral fuera del plazo contemplado en la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, y que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** admitió haber desplegado tal conducta; lo cierto es que no existe elemento alguno que señale, determine o acredite que con su conducta se haya visto afectada la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral próximo pasado.

Por lo tanto, a consideración de esta autoridad, la conducta imputada y acreditada a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** por los efectos y consecuencias, es considerada como no grave.

B) Referente a los **antecedentes del infractor**, es de mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, y menos aún que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral.

C) Las **condiciones socio-económicas del infractor**. No pasa desapercibido a esta autoridad que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas** ostentaba al interior del Instituto Electoral del Estado de México el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México, cuenta con estudios en Licenciatura en Derecho, y su ingreso neto mensual aproximado durante el desempeño de su cargo ascendía a \$18,646.24 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.).

En efecto, por el nivel jerárquico, su ingreso percibido y sus condiciones socioeconómicas, esta Autoridad concluye al momento en el que sucedieron los hechos que se le imputan, tenía pleno conocimiento de su conducta, su alcance y consecuencias.

D) La **reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, derivado de lo manifestado durante el desahogo de la garantía de audiencia, la compareciente, manifestó no se le ha impuesto sanción administrativa por parte de esta Contraloría General; asimismo como ya se mencionó al realizar la búsqueda en los archivos que obran en esta Contraloría General, no se detectó antecedente alguno de que la **C. Ma del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad, ni que haya sido sancionada por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentra sujeta derivado de su calidad de servidor público electoral; en consecuencia, no existe reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

E) El monto del **beneficio, daño o perjuicio económico** derivado por el incumplimiento de obligaciones en estudio, a la fecha no se tiene detectado que la conducta haya

representado daño o perjuicio que pueda ser cuantificable en contra del Instituto Electoral del Estado de México, ni que ésta constituya delito alguno.

Por lo anteriormente expuesto, al haber quedado acreditada plenamente la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, con fundamento en lo previsto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, es procedente imponerle como sanción administrativa disciplinaria la consistente en **sanción económica** de **DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal percibido como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXI, con sede en Ecatepec, Estado de México; por lo tanto, tomando en consideración la copia certificada del Contrato individual de trabajo por tiempo determinado celebrado con el Instituto Electoral del Estado de México en fecha dieciséis de julio de dos mil once, como se desprende de la cláusula OCTAVA, tiene un sueldo base mensual de **\$18,646.24 (dieciocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, mismo que obra a fojas 000034 a la 000038 del expediente en estudio, dicho sueldo base mensual al ser dividido entre treinta días, da \$621.54 (seiscientos veintiún pesos 54/100 M.N.), que al ser multiplicado por diez genera que la cantidad a pagar corresponde a **\$6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N.)**. Ahora bien, aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de **\$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**. Esta cantidad deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; por lo que para tal efecto deberá presentar ante esta Contraloría General, el recibo que acredite el pago correspondiente; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

Se hace de conocimiento a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, tiene el derecho de promover el Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría General o el juicio Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de quince días hábiles posteriores al que surta efectos la notificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO.- Que la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuyó en el presente asunto, al infringir con su actuar lo dispuesto por el artículo 42 fracción XXXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; actualizándose dicha infracción en razón de que debió cumplir con lo que disponen los artículos 28 fracción II inciso a) y 30 fracción I de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de

México, se impone a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, la sanción administrativa consistente en **sanción económica** de **DIEZ DÍAS** de sueldo base presupuestal, equivalente a la cantidad de **\$6,215.41 (seis mil doscientos quince pesos 41/100M.N.)**. Aplicando el beneficio otorgado por la confesión de responsabilidad de la servidor público electoral, el equivalente a las dos terceras partes del monto antes señalado, es de **\$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**.

TERCERO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, póngase a consideración del Consejo General.

CUARTO.- El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique a la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**.

QUINTO.- Se haga de conocimiento de la **C. Ma. del Rosario Bernardina Navarro Salinas**, que la cantidad impuesta como **sanción económica**, equivalente a **\$4,143.60 (cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos 60/100 M.N.)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución; apercibiéndosele que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal de la persona sancionada.

SÉPTIMO.- Se inscriba la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

OCTAVO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad **IEEM/CG/OF/045/11**, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el **M. EN E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ**, Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, siendo las trece horas con quince minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil once.

TYMR/OABD/JJMF*